



Agencia Nacional de
Infraestructura



SEÑORA
JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso de Expropiación

DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

DEMANDADO: Libia Manrique de Trujillo y otros.

RADICADO: 2021-00099

ASUNTO: Recurso de reposición contra auto de fecha 15 de julio de 2022 notificado en estados del día Lunes 18 de julio del 2022.

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 80.085.601 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, como consta dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de julio de 2022

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo manifestado en auto de fecha 10 de junio de 2022 mediante el cual el despacho ordena:

“1. REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) a fin de que cumpla con lo ordenado en auto del 6 de mayo pretérito, arrimando el certificado de difusión correspondiente, dónde se evidencia que se emplaza a la señora LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO, de conformidad con lo brevemente expuesto.

...”

De igual forma se tiene que el despacho expidió documento denominado “Edicto emplazatorio”, el cual contiene: el número del radicado completo, el nombre de las personas emplazadas, la clase del proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el Juzgado que lo requiere, el objeto del edicto el cual es la notificación del auto admisorio de la demanda del 22 de octubre de 2021.

Mediante audio remitido a su despacho, en el cual reza el contenido del emplazamiento radial, RCN RADIO SANTA MARTA (LA TERTULIA) publica el siguiente edicto, transcrito a continuación:

“Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga Magdalena, proceso declarativo especial de expropiación, demandante Agencia Nacional de Infraestructuras ANI, demandados: Libia Manrique de Trujillo, Ecopetrol S.A., Transelca S.A. E.S.P., CENIT TRANSPORTES Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A. Y LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, radicado: 47189315300120210009900...”

De igual forma indica el locutor: *REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) a fin de que cumpla con lo ordenado en auto del 6 de mayo pretérito, arrimando el certificado de difusión*

correspondiente, dónde se evidencia que se emplaza a la señora LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO, de conformidad con lo brevemente expuesto...”

Se evidencia claramente que se está informando todos los datos contenidos dentro del documento denominado “Edicto emplazatorio”, sin que haya lugar a dudas que se trata de una notificación del proceso a través de un medio radial de difusión nacional.

Es por lo anterior que solicitamos a su señoría reponga el auto dónde ordena sea notificada nuevamente la señora libia Manrique de Trujillo y tenga por notificada la demandante mediante la publicación realizada toda vez que se mencionó lo necesario para cumplir con el emplazamiento ordenado, de no reponer el mismo solicito nos dé un tiempo prudente para requerir a la cadena radial que emplace conforme lo requerido por su señoría.

Cordialmente;



Carlos Eduardo Puerto Hurtado
C.C. 80.085.601 de Bogotá
T.P. 148.099 del C.S. de la J